



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que en el presente asunto, dentro del que no se ha proferido sentencia, no se observa impulso procesal, y se observa inactivo en secretaría hace más de un (1) año.

Cartago Valle del Cauca, enero 25 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00175**-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Marilena Chalarca Yépez
Demandada: Jheison Loaiza Ríos
Auto: 093

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **notificar a la parte ejecutada el mandamiento de pago y poder seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **28 de octubre de 2021**.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **MARILENA CHALARCA YÉPEZ CC 31420517** contra **JHEISON LOAIZA RÍOS CC 14569876**, por desistimiento tácito (art. 317-2 C.G.P).

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo y secuestro vehículo que a continuación se describe, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago, de propiedad del demandado **JHEISON LOAIZA RÍOS CC 14569876**.

Clase	Motocicleta
Placas	ZP004E
Servicio	Particular
Marca	KTM
Línea	200 DUKE
Modelo	2019
Color	Blanco Negro
Motor	990601079
Chasis	VBKJUC402KA00874

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 0840 del 11/04/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago, Valle del Cauca, a fin de que cancele la medida decretada.

TERCERO: Por otro lado, y como quiera que, a pesar de enviarse comisorio para el cumplimiento del secuestro del vehículo descrito en el punto anterior, aún no se ha puesto a disposición de este estrado judicial, en-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

consecuencia, comuníquese a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad para que proceda a la devolución del despacho comisorio N°52 del 27/07/21, en el estado en que se encuentre.

CUARTO: En firme el presente auto, **ARCHIVAR** las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

